



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

Exp. N° 2024-98-02-000289

Decreto - N° 38705

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1.º- (Instalación de elementos para propaganda política en Sede partidaria). Disponer que la instalación de elementos publicitarios en espacios privados apreciable desde el espacio público en el período comprendido entre los 120 días previos a una elección interna y hasta la elección de autoridades departamentales del año siguiente, destinados a la realización de propaganda política electoral exclusivamente, se registrarán por las disposiciones del presente decreto.

Artículo 2.º- (Inmuebles alcanzados por el régimen). Establecer que los elementos publicitarios regulados por este decreto se podrán instalar en todos los inmuebles donde funcione sede o local partidario, siempre que el inmueble no cuente con protección patrimonial.

La instalación de elementos publicitarios en inmuebles con protección patrimonial se regulará por el régimen ya previsto para ellos en la normativa departamental.

Artículo 3.º- (Pantallas LED). Establecer que respecto a los elementos publicitarios Pantalla LED, no registrarán las limitaciones de localización indicadas en el artículo D.2425.37 del Volumen X del Digesto Departamental, así como la limitación de coexistencia con otros elementos en el mismo inmueble.

Artículo 4.º- (Densidad territorial) Disponer para los elementos publicitarios comprendidos en el presente decreto no registrarán los radios/distancias de influencia mutua.

Artículo 5.º- (Tipos de elementos). Establecer que podrán instalarse todos los tipos de elementos publicitarios E1 y E2 no cambiables, indicados en los artículos D.2420 y D.2425.7 del Volumen X del Digesto Departamental.

Artículo 6.º- (Características especiales de los elementos con propaganda política). Disponer que los elementos que se instalen para la realización de propaganda política deberán ocupar hasta un máximo de 70% de la superficie de la fachada o muro soporte donde se instalen y tener una separación no mayor a 0,70m de la fachada o del muro soporte.

Artículo 7.º- (Sedes o locales partidarios). Indicar que los elementos publicitarios regulados en el presente decreto deberán instalarse exclusivamente en los inmuebles en que se ubique sede o local partidario.

Artículo 8.º- (Habilitación). Disponer que salvo en el caso de marquesinas, los elementos publicitarios que se instalen cumpliendo con todos los requisitos del presente decreto serán considerados por la Intendencia de Montevideo como habilitados, sin perjuicio de la potestades del ejecutivo departamental para fiscalizar la regularidad de estos y sancionar en caso de incumplimientos.

Tratándose de marquesinas deberá efectuarse el trámite habitual de autorización.

Artículo 9.º- (Sanciones por incumplimiento). Establecer que la instalación de cada elemento publicitario que incumpla las exigencias del presente decreto se sancionará con una multa entre 40 a 70 UR . Con el mismo guarismo se sancionará también la colocación de propaganda no política.

Artículo 10.º- (Retiro o adecuación). Disponer que dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la elección departamental, los elementos publicitarios deberán ser retirados o adecuados conforme a lo dispuesto en el Digesto Departamental VOLUMEN X “De los Espacios Públicos y de Acceso al Público”, TÍTULO III “Publicidad y propaganda”, Capítulo II “De la Publicidad y Propaganda en Espacios Privados apreciable desde el Espacio Público” y Capítulo III “De la Publicidad y Propaganda. Disposiciones comunes”, bajo apercibimiento de aplicación de una multa entre 140 a 350 UR en caso de incumplimiento (artículo D.2425.34 literal A, numeral 3, falta grave)

Artículo 11.º- (Responsables). Disponer que los partidos políticos serán responsables por las infracciones a la presente norma.

Artículo 12.º- (Régimen subsidiario). Disponer que en los aspectos no regulados en el presente decreto será aplicable la normativa recogida en el Digesto Departamental VOLUMEN X “De los Espacios Públicos y de Acceso al Público”, TÍTULO III “Publicidad y propaganda”, Capítulo II “De la Publicidad y Propaganda en Espacios Privados apreciable desde el Espacio Público” y Capítulo III “De la Publicidad y Propaganda. Disposiciones comunes”.

Artículo 13.º- (Elementos ya instalados) Los elementos publicitarios que al momento de la promulgación de este Decreto ya se encuentren instalados en los inmuebles donde se ubica la sede o local partidario, deberán adecuarse a lo establecido en el presente decreto en un plazo máximo de treinta días a contar de la promulgación, salvo que hayan sido autorizados por el régimen general establecido en el VOLUMEN X del Digesto Departamental y el elemento instalado se ajuste a las características autorizadas.

Artículo 14.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

-  Firmado electrónicamente por FERNANDO MARTÍN PEREIRA RIVERO.
-  Firmado electrónicamente por PATRICIA SORIA PALACIOS.

Tema:
PROMULGACIONES DE DECRETO

Resumen :
PROMULGACIÓN. SE PROMULGA EL DECRETO NO. 38.705 POR EL CUAL SE DISPONE LA NORMATIVA PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PARA LA PROPAGANDA POLÍTICA.-

Montevideo 20 de Mayo de 2024

VISTO: el Decreto N° 38.705 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 02 de mayo de 2024 y recibido por este Ejecutivo el 10 de mayo del mismo año, por el cual de conformidad con la Resolución N° 1129/24 de 05/03/24 se dispone aprobar la normativa para la instalación de elementos para propaganda política;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N° 38.705 sancionado el 02 de mayo de 2024.-
- 2.- Publíquese y comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la Contaduría General, a las Divisiones de Administración de Ingresos, Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación -a sus efectos-, al Servicio de Ingresos Comerciales y Vehiculares, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y al Departamento de Recursos Financieros a sus efectos.-

MAURICIO EMILIO ZUNINO CANEPA, INTENDENTE DE MONTEVIDEO (I).-

OLGA BEATRIZ OTEGUI PINTOS, SECRETARIA GENERAL.-